



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Despacho Comisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-1325-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho Dispone:

1° Mediante Auto del 30 de agosto de 2019 emitido en el proceso con radicado número **"110013103-021-2014-00118-00"** el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dispuso **(i)** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres descritos en la diligencia de remate del 18 de julio de 2019, cuyas especificaciones se encuentran consignadas en el expediente *"los cuales se encuentran legalmente embargados, secuestrados y evaluados por cuenta de este proceso; almoneda que fue realizada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la los bienes muebles, y enseres le fueron adjudicados al demandante José Roberto Fernández (...)"* **(ii)** Ordenar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes muebles y enseres relacionados en la diligencia de remate. **(iii)** Oficiar al secuestro en el término para que rinda cuentas de su gestión y hacer entrega del inmueble a favor de José Roberto Fernández. Asimismo, se advirtió que **"En caso que no se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior y una vez acreditado el diligenciamiento del respectivo oficio se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar despacho comisorio a efectos de hacer entrega a los adjudicatarios, para el efecto se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá-reparto- y/o los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-reparto-."** [Folio 2 014 expediente electrónico].

2° El 29 de noviembre de 2019 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. profirió auto en el expediente con referencia **"110013103-021-2014-00118-00"** con el fin de ordenar a la Oficina de Apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2019. [Folio 3 002DemandaAnexos].

3° El 7 de octubre de 2021 La Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias elabora Despacho Comisorio número 0546 dirigido a los Jueces **"Jueces Civiles Municipales de Bogotá, los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá-reparto- y/o los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-reparto-"**. En el cual consignó *"que dentro del proceso ejecutivo singular No. **2014-00405** (Juzgado de Origen 21 Civil Circuito) iniciado por José Roberto Fernández Fandiño C.C. 17.100.096 en contra de Ricardo Cobo Vallejo (...) mediante autos de 30 de agosto y 2019 de noviembre de 2019 se dispuso comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá-reparto- y/o los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-reparto-, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los siguientes muebles y enseres (...) los anteriores bienes se muebles y enseres fueron secuestrados en la calle 102 No. 69-45 casa 5 de esta ciudad y se deberán hacer entrega de los mismos a favor del adjudicatario José Roberto Fernández (...)"*. [Folio 4 a 5 002DemandaAnexos].

4° Mediante acta de reparto con secuencia 71394 del 9 de noviembre 2021 fue asignado el Despacho comisorio de la referencia a este Juzgado. [003ActaReparto].

5° Mediante Auto del 28 de enero de 2022 evidenció esta Autoridad que la documentación enviada no se ajustaba a los parámetros establecidos por el artículo 39 del Código General del proceso, por cuanto, la providencia que confirió la comisión emitida el 30 de agosto de 2019 [Folio 1 a 2

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

002DemandaAnexos] no fue aportada de manera legible y completa, situación que dificultaba su revisión. Por lo anterior, se requirió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que a través de sus buenos oficios y en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, aportara copia completa del auto de fecha **30 de agosto de 2019** por medio del cual se ordenó la comisión objeto de estudio.

6° Con posterioridad el Juzgado requerido remitió lo solicitado [014 expediente electrónico], sin embargo, una vez revisado el auto mediante el cual se ordenó la comisión, ya de manera completa y legible, evidencia esta Autoridad las siguientes falencias:

(i) No coincide el número de radicado del proceso contenido en el Auto emitido el 30 de agosto de 2019 y en el Despacho comisorio, por cuanto, en la providencia que ordenó la comisión se consignó "*Ref.: Exp. No. 110013103-021-2014-00118-00*" [Folio 2 014 expediente electrónico] y en el Despacho Comisorio se puntualizó "**2014-00405**". [Folio 4 a 5 002DemandaAnexos]. Es decir, no existe claridad para este Juzgado si el número del proceso en el cual se ordenó la comisión es **2014-118** que fue consignado en el Auto que confirió la comisión o 2014-405 como se indicó en el Despacho comisorio. Incongruencia que imposible aclarar con la documentación obrante en el expediente.

(ii) En Auto que ordenó la Comisión no se especificó con precisión y claridad el objeto de la comisión. Por cuanto, en el numeral **primero** se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres. Por su parte en el numeral **tercero**, se ordena oficiar al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del **inmueble** a favor de **José Roberto Fernández**. Seguidamente en el numeral 3.1 se estableció que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero, esto es, que el secuestre rinda cuentas de su gestión y haga **entrega del inmueble** al adjudicatario, se proceda por la Oficina de Apoyo a elaborar Despacho Comisorio a efectos de hacer entrega a los adjudicatarios, sin embargo, allí hacen referencia a un inmueble, cuando lo adjudicado al demandado José Roberto Fernández Fandiño corresponde a los bienes muebles y enseres a que se hace referencia en el acta de la diligencia de remate adelantada el 18 de julio de 2019. [Folio 3 a 6 009ActaRemante] y adicionalmente no se especificaron los bienes muebles y enseres objeto de entrega. [Folio 2 y 3 014 Expediente electrónico].

7° En auto del 8 de agosto de 2022 se ordenó: "**Devolver el Despacho comisorio al Juzgado comitente, esto es, Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que si a bien lo tiene proceda a aclarar las inconsistencias evidenciadas y de considerarlo pertinente se emita un nuevo despacho comisorio.**". [017 expediente electrónico].

8° Seguidamente se aportó oficio por parte de la Oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias en la cual se consignó: "mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso de la referencia, en atención a su comunicación de fecha 22 de agosto de 2023, vía correo electrónico, se ordenó oficiarle con el fin de aclararle el despacho comisorio No. 1526 adiado 2 de diciembre de 2019". Sin embargo, se advierte: **(i)** En el oficio se consignó mal el número y fecha del Despacho comisorio siendo lo correcto 546 del 7 de octubre de 2021. **(ii)** No se aportó el auto emitido el 5 de septiembre de 2023 a fin de verificar su contenido y las correcciones realizadas. [028 expediente electrónico].

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que a través de sus buenos oficios y en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, aporte: **(i)** copia completa del auto de fecha **5 de septiembre de 2023**. **(ii)** diligencia de secuestro adelantada a efectos de determinar quien funge como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1806fa9b9bdd89f4fb99be55143f5f885e9ff78242528ea50a62d55b7b8bb28**

Documento generado en 15/02/2024 08:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>